

SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por la sociedad LA CASA DEL MEDICO S.A.S., a través de apoderado judicial el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y la sociedad CREAR PAÍS S. A. Para lo que usted estime pertinente.

Radicado No. 2021-00089-00

Sincelejo, Sucre, 1º de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210008900

La sociedad LA CASA DEL MÉDICO S.A.S., Nit. 800019856-3, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Cancelación de Gravamen Hipotecario, contra el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., Nit. 890903937-0, y la sociedad CREAR PAÍS S. A. Nit. 800221624-6.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, promovida por La sociedad LA CASA DEL MÉDICO S.A.S., Nit. 800019856-3, a través de apoderado judicial, contra el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., Nit. 890903937-0, y la sociedad CREAR PAÍS S. A. Nit. 800221624-6.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos.

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

TERCERO: De acuerdo a lo solicitado con la demanda, se ordena a la sociedad CREAM PAÍS S. A., que, con su contestación anexe las cesiones realizadas sobre los créditos anunciados en los hechos de la demanda y el convenio interadministrativo que tiene con el Banco ITAÚ, para las cancelaciones de hipotecas.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor ERIBERTO MANUEL FLÓREZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.080.992 y T. P. No. 277.574 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ